

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 033- 2025 -MDS

Subtanjalla, 17 de febrero del 2025

VISTOS:

Informe N.° 018-2025-GSCSPM/MDS, de la Gerencia de Seguridad Ciudadana Serenazgo y Policía Municipal, Informe N.° 089-OAJ-MDS, la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, son promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 1) del artículo 85° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales, establecer un sistema de seguridad ciudadana, con participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional y normar el establecimiento de los servicios de serenazgo, vigilancia ciudadana, rondas urbanas, campesinas o similares, de nivel distrital o de centros poblados en la jurisdicción provincial, de acuerdo con la Ley;

Que, mediante Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, se crea el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, en adelante SINASEC, encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de seguridad ciudadana para garantizar la seguridad, la paz, la tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional para lograr una situación de paz social y protección del libre ejercicio de los derechos y libertades, en el marco de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, el Decreto Supremo N° 011-2014-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 011-2014-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana señala en su artículo 69°.- Planes de Patrullaje Integrado: La Policía Nacional del Perú y los Gobiernos Locales adoptaran en forma coordinada planes de patrullaje integrado bajo el liderazgo operativo del Comisario de la jurisdicción, empleando los bienes y recursos no dinerarios disponibles, tales como unidades vehiculares, recursos humanos, sistemas informáticos, de video vigilancia y de comunicaciones, entre otros, para tal efecto, se coordinara con las jurisdicciones contiguas geográficamente el desarrollo de dicho servicio, de tal forma que ninguna zona o áreas quede desprotegida;

Que, en el mismo reglamento señalado líneas arriba prescribe en su artículo 64°.- ámbitos de cooperación entre la Policía Nacional del Perú y las Municipalidades: La cooperación entre la Policía Nacional del Perú y las Municipalidades se producirá, cuando menos, en los siguientes ámbitos: inciso e. Planes de Patrullaje Integrado;

Que, la ejecución del Patrullaje integrado permite consolidar y fortalecer la seguridad ciudadana en nuestro distrito, minimizando los riesgos a la seguridad para que los vecinos mejoren su percepción y se promueve una cultura de paz, convivencia pacífica y armoniosa, con la finalidad de alcanzar el desarrollo integral de las personas y mejorar su calidad de vida, el Plan de Patrullaje Integrado se reviste de vital importancia y se adviene en eficaz, pues este revive el servicio de patrullaje por sectores a fin de prevenir, neutralizar y combatir la delincuencia común. El servicio de patrullaje integrado es realizado por personal de serenazgo, debidamente acreditado con licencia de conducir, que se encargara de conducir la unidad móvil de serenazgo, un copiloto quien llena la parte de ocurrencias que pudieran suscitarse y efectivos de la PNP, quienes realizaran las intervenciones policiales que correspondan;

Que, mediante Informe N° 018-2025-GSCSPM/MDS de fecha 07 de febrero del 2025, la Gerencia de Seguridad Ciudadana Serenazgo y Policía Municipal, remite el Proyecto del Plan de Patrullaje Integrado 2025;

Que, mediante Informe N° 089-OAJ-MDS de fecha 17 de febrero del 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica indica que resulta VIABLE continuar con el trámite de Aprobación del Plan de Patrullaje Integrado 2025, en tal sentido debe emitirse acto resolutivo previo para la aprobación respectiva;

Estando a lo expuesto y en uso de facultades otorgadas en la Resolución de Alcaldía N° 001-2025-ALC/MDS de fecha 02 de enero de 2025 donde se aprueba la delegación de facultades administrativas al Gerente Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el PLAN LOCAL DE PATRULLAJE INTEGRADO PARA EL AÑO 2025 de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia de Seguridad Ciudadana Serenazgo y Policía Municipal, Oficina de Administración y Finanzas, Área de Recursos Humanos, Oficina de Planificación y Presupuesto y demás áreas de nuestra institución municipal, las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución de Gerencia Municipal.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER a la Secretaria de Gerencia Municipal la notificación de la presente resolución a las Gerencia, Sub Gerencias, Oficinas y Unidades indicadas en el artículo precedente para su conocimiento y fines de Ley; así como su publicación en el portal web de la institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SUBTANJALLA
ABOG. JOSÉ LUIS VILLALBA HEREDIA
GERENTE MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 033- 2025 -MDS

Subtanjalla, 17 de febrero del 2025

VISTOS:

Informe N.º 018-2025-GSCSPM/MDS, de la Gerencia de Seguridad Ciudadana Serenazgo y Policía Municipal, Informe N.º 089-OAJ-MDS, la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194º de la Constitución Política del Estado en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, son promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 1) del artículo 85º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales, establecer un sistema de seguridad ciudadana, con participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional y normar el establecimiento de los servicios de serenazgo, vigilancia ciudadana, rondas urbanas, campesinas o similares, de nivel distrital o de centros poblados en la jurisdicción provincial, de acuerdo con la Ley;

Que, mediante Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, se crea el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, en adelante SINASEC, encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de seguridad ciudadana para garantizar la seguridad, la paz, la tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional para lograr una situación de paz social y protección del libre ejercicio de los derechos y libertades, en el marco de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, el Decreto Supremo N° 011-2014-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 011-2014-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana señala en su artículo 69º.- Planes de Patrullaje Integrado: La Policía Nacional del Perú y los Gobiernos Locales adoptaran en forma coordinada planes de patrullaje integrado bajo el liderazgo operativo del Comisario de la jurisdicción, empleando los bienes y recursos no dinerarios disponibles, tales como unidades vehiculares, recursos humanos, sistemas informáticos, de video vigilancia y de comunicaciones, entre otros, para tal efecto, se coordinara con las jurisdicciones contiguas geográficamente el desarrollo de dicho servicio, de tal forma que ninguna zona o áreas quede desprotegida;

Que, en el mismo reglamento señalado líneas arriba prescribe en su artículo 64º.- ámbitos de cooperación entre la Policía Nacional del Perú y las Municipalidades: La cooperación entre la Policía Nacional del Perú y las Municipalidades se producirá, cuando menos, en los siguientes ámbitos: inciso e. Planes de Patrullaje Integrado;

Que, la ejecución del Patrullaje integrado permite consolidar y fortalecer la seguridad ciudadana en nuestro distrito, minimizando los riesgos a la seguridad para que los vecinos mejoren su percepción y se promueve una cultura de paz, convivencia pacífica y armoniosa, con la finalidad de alcanzar el desarrollo integral de las personas y mejorar su calidad de vida, el Plan de Patrullaje Integrado se reviste de vital importancia y se adviene en eficaz, pues este revive el servicio de patrullaje por sectores a fin de prevenir, neutralizar y combatir la delincuencia común. El servicio de patrullaje integrado es realizado por personal de serenazgo, debidamente acreditado con licencia de conducir, que se encargara de conducir la unidad móvil de serenazgo, un copiloto quien llena la parte de ocurrencias que pudieran suscitarse y efectivos de la PNP, quienes realizaran las intervenciones policiales que correspondan;

Que, mediante Informe N° 018-2025-GSCSPM/MDS de fecha 07 de febrero del 2025, la Gerencia de Seguridad Ciudadana Serenazgo y Policía Municipal, remite el Proyecto del Plan de Patrullaje Integrado 2025;

Que, mediante Informe N° 089-OAJ-MDS de fecha 17 de febrero del 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica indica que resulta VIABLE continuar con el trámite de Aprobación del Plan de Patrullaje Integrado 2025, en tal sentido debe emitirse acto resolutivo previo para la aprobación respectiva;

Estando a lo expuesto y en uso de facultades otorgadas en la Resolución de Alcaldía N° 001-2025-ALC/MDS de fecha 02 de enero de 2025 donde se aprueba la delegación de facultades administrativas al Gerente Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el PLAN LOCAL DE PATRULLAJE INTEGRADO PARA EL AÑO 2025 de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia de Seguridad Ciudadana Serenazgo y Policía Municipal, Oficina de Administración y Finanzas, Área de Recursos Humanos, Oficina de Planificación y Presupuesto y demás áreas de nuestra institución municipal, las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución de Gerencia Municipal.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER a la Secretaría de Gerencia Municipal la notificación de la presente resolución a las Gerencia, Sub Gerencias, Oficinas y Unidades indicadas en el artículo precedente para su conocimiento y fines de Ley; así como su publicación en el portal web de la institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA
ABOG. JOSE LUIS VILLALBA HEREDIA
GERENTE MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 033- 2025 -MDS

Subtanjalla, 17 de febrero del 2025

VISTOS:

Informe N.º 018-2025-GSCSPM/MDS, de la Gerencia de Seguridad Ciudadana Serenazgo y Policía Municipal, Informe N.º 089-OAJ-MDS, la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194º de la Constitución Política del Estado en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, son promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 1) del artículo 85º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales, establecer un sistema de seguridad ciudadana, con participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional y normar el establecimiento de los servicios de serenazgo, vigilancia ciudadana, rondas urbanas, campesinas o similares, de nivel distrital o de centros poblados en la jurisdicción provincial, de acuerdo con la Ley;

Que, mediante Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, se crea el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, en adelante SINASEC, encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de seguridad ciudadana para garantizar la seguridad, la paz, la tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional para lograr una situación de paz social y protección del libre ejercicio de los derechos y libertades, en el marco de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, el Decreto Supremo N° 011-2014-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 011-2014-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana señala en su artículo 69º. - Planes de Patrullaje Integrado: La Policía Nacional del Perú y los Gobiernos Locales adoptaran en forma coordinada planes de patrullaje integrado bajo el liderazgo operativo del Comisario de la jurisdicción, empleando los bienes y recursos no dinerarios disponibles, tales como unidades vehiculares, recursos humanos, sistemas informáticos, de video vigilancia y de comunicaciones, entre otros, para tal efecto, se coordinara con las jurisdicciones contiguas geográficamente el desarrollo de dicho servicio, de tal forma que ninguna zona o áreas quede desprotegida;

Que, en el mismo reglamento señalado líneas arriba prescribe en su artículo 64º.- ámbitos de cooperación entre la Policía Nacional del Perú y las Municipalidades: La cooperación entre la Policía Nacional del Perú y las Municipalidades se producirá, cuando menos, en los siguientes ámbitos: inciso e. Planes de Patrullaje Integrado;

Que, la ejecución del Patrullaje integrado permite consolidar y fortalecer la seguridad ciudadana en nuestro distrito, minimizando los riesgos a la seguridad para que los vecinos mejoren su percepción y se promueve una cultura de paz, convivencia pacífica y armoniosa, con la finalidad de alcanzar el desarrollo integral de las personas y mejorar su calidad de vida, el Plan de Patrullaje Integrado se reviste de vital importancia y se adviene en eficaz, pues este revive el servicio de patrullaje por sectores a fin de prevenir, neutralizar y combatir la delincuencia común. El servicio de patrullaje integrado es realizado por personal de serenazgo, debidamente acreditado con licencia de conducir, que se encargara de conducir la unidad móvil de serenazgo, un copiloto quien llena la parte de ocurrencias que pudieran suscitarse y efectivos de la PNP, quienes realizaran las intervenciones policiales que correspondan;

Que, mediante Informe N° 018-2025-GSCSPM/MDS de fecha 07 de febrero del 2025, la Gerencia de Seguridad Ciudadana Serenazgo y Policía Municipal, remite el Proyecto del Plan de Patrullaje Integrado 2025;

Que, mediante Informe N° 089-OAJ-MDS de fecha 17 de febrero del 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica indica que resulta VIABLE continuar con el trámite de Aprobación del Plan de Patrullaje Integrado 2025, en tal sentido debe emitirse acto resolutivo previo para la aprobación respectiva;

Estando a lo expuesto y en uso de facultades otorgadas en la Resolución de Alcaldía N° 001-2025-ALC/MDS de fecha 02 de enero de 2025 donde se aprueba la delegación de facultades administrativas al Gerente Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el PLAN LOCAL DE PATRULLAJE INTEGRADO PARA EL AÑO 2025 de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia de Seguridad Ciudadana Serenazgo y Policía Municipal, Oficina de Administración y Finanzas, Área de Recursos Humanos, Oficina de Planificación y Presupuesto y demás áreas de nuestra institución municipal, las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución de Gerencia Municipal.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER a la Secretaria de Gerencia Municipal la notificación de la presente resolución a las Gerencia, Sub Gerencias, Oficinas y Unidades indicadas en el artículo precedente para su conocimiento y fines de Ley; así como su publicación en el portal web de la institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA
ABOG. JOSÉ LUIS VILLALBA HEREDIA
GERENTE MUNICIPAL